

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000986 DE 2007

30 MAR 2007

**"Por la cual se autoriza el tránsito de algunos vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas o más, en la ruta Bogotá - Girardot y viceversa entre el PR 17+800 y el PR 42+120, durante algunos días de restricción contemplados en las Resoluciones No. 4626 y No. 5000 de 2006"**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

*En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, y*

**CONSIDERANDO**

*Que mediante Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006 se prohibió el tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más los días domingos, puentes festivos y temporadas de Semana Santa y vacacional de navidad y año nuevo, en los dos sentidos de circulación en algunas vías del país en los siguientes días y horarios días: Los días domingos entre las 12:00 a las 22:00 horas, los puentes festivos el primer día desde las 8:00 a las 18:00 horas y el último día de éste desde las 12:00 a las 22:00 horas, la temporada de Semana Santa el día sábado anterior al domingo de ramos, el miércoles y el jueves santo desde las 12:00 hasta las 22:00 horas, el día domingo de ramos desde las 12:00 hasta las 22:00 horas, el domingo de resurrección desde las 8:00 hasta las 22:00 horas y la temporada vacacional de navidad y año nuevo los días 24,25, 26 y 31 de diciembre desde las 10:00 hasta las 22:00 horas, el puente festivo de Reyes el día sábado desde las 10:00 hasta las 20:00 horas y el día domingo desde las 10:00 hasta las 24:00 horas y el día lunes festivo desde las 8:00 hasta las 24:00 horas, en los dos sentidos de circulación.*

*Que mediante la Resolución No. 5000 del 10 de noviembre de 2006, se modificó la aplicación de la restricción para las temporadas de Semana Santa y vacacional de navidad y año nuevo, contempladas en el artículo cuarto de la Resolución 4626 del 12 de octubre de 2006, el cual quedó así: Temporada de Semana Santa el día sábado anterior al domingo de ramos y el miércoles santo desde las 8:00 hasta las 18:00 horas, los días domingo de resurrección y el sábado anterior a éste desde las 12:00 hasta las 22:00 horas, y la temporada vacacional de navidad y año nuevo los días 24 y 31 de*

"Por la cual se autoriza el tránsito de algunos vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas o más, en la ruta Bogotá - Girardot y viceversa entre el PR 17+800 y el PR 42+120, durante algunos días de restricción contemplados en las Resoluciones No. 4626 y No. 5000 de 2006"

## 2.

diciembre y los días sábados anteriores a éstos desde las 8:00 hasta las 18:00 horas y los días 25 de diciembre y 1° de enero desde 12:00 hasta las 22:00 horas.

Que la vía Bogotá - Chusacá - Fusagasuga - Girardot, se encuentra incluida dentro de la restricciones antes mencionadas.

Que la firma Concesión Autopista Bogotá - Girardot S.A., que desarrolla los trabajos en la doble calzada Bogotá - Girardot, por medio de los oficios GT-GR-0552-07 radicado MT-16092 y GT-GR-0556-07, solicitó al Ministerio de Transporte autorización para la movilización de seis vehículos de carga de propiedad de la firma CEMEX que transportan concreto para la construcción del Túnel del Sumapaz, entre el PR 17+800 (Planta Cemex de Colombia) hasta el PR 37+420 (Portal de entrada al túnel) y el PR 42+120 (Portal de salida del túnel), a partir de la fecha durante los días de restricción al tránsito de vehículos de carga contemplados en la Resolución No. 4626 del 12 de octubre de 2006, en horarios de bajo flujo vehicular como es de las 07:00 hasta las 12:00 horas, con el propósito de agilizar los trabajos y de esta manera cumplir con las metas trazadas en la construcción de dicho túnel.

Que en mérito de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorízase el tránsito de los vehículos tipo Mixer de propiedad de la firma CEMEX que se relacionan a continuación, para el transporte de concreto, para que transiten en los dos sentidos de circulación, en el período comprendido entre la fecha de vigencia de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2007, durante los días y horarios de restricción de que tratan las Resoluciones No. 4626 del 12 de octubre de 2006 y No. 5000 del 10 de noviembre de 2006, de las 8:00 hasta las 12:00 horas, así:

El primer día de los puentes festivos, el sábado 31 de marzo, el día miércoles 4 de abril, los días 17, 24 y 31 de diciembre.

Dicha autorización se expide únicamente para el transporte de concreto en la ruta Bogotá - Girardot y viceversa entre el PR 17+800 (Planta Cemex) hasta el PR 37+420 (Portal de entrada al túnel) y el PR 42+120 (Portal de salida del túnel), para los vehículos identificados con las siguientes placas: BCE382, BCE435, BCE470, BCE476, SRD541, SRD587.

**PARÁGRAFO:** La autorización de que trata el presente artículo, sólo se otorga para el tránsito normal por las vías públicas abiertas al público. Para los casos de cargas extradimensionadas o extrapesadas se deberá cumplir lo dispuesto en la Resolución No. 4959 de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los vehículos de carga que se desplacen por las carreteras nacionales con base en la autorización que se concede en el artículo primero de la

"Por la cual se autoriza el tránsito de algunos vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas o más, en la ruta Bogotá - Girardot y viceversa entre el PR 17+800 y el PR 42+120, durante algunos días de restricción contemplados en las Resoluciones No. 4626 y No. 5000 de 2006"

3.

*presente Resolución, deberán extremar las medidas de seguridad para no afectar el tránsito de los viajeros que ocupan las vías durante los días señalados.*

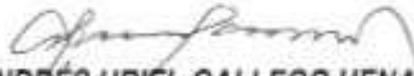
**ARTÍCULO TERCERO.-** *La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de Colombia, velará para que el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, autorizados en el artículo primero de la presente Resolución, no afecte la seguridad de los viajeros de las carreteras nacionales y en caso que se generen congestiones podrá interrumpir temporalmente el tránsito de éstos.*

**ARTICULO CUARTO.-** *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.*

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en Bogotá, a los*

30 MAR 2007

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte

*Proyectó: Gerardo Avila Rodriguez*

*Revisó: Gerardo Avila Rodriguez*

*Raúl Francisco Ochoa J.*

*Jorge Enrique Pedraza B.*

*Jaime Ramirez Bonilla*

15-Mar-07

29-Mar-07